

MEMORANDO

202002191100932-3

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

PARA: Sebastian Londoño Sierra  
Director  
DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto sobre los Derechos de Autor derivados de un contrato de prestación de servicios.

A. Antecedentes:

El director técnico de la Dirección Técnica para la Construcción de Memoria Histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, mediante solicitud del cuatro (04) de febrero del año 2020, elevó la siguiente consulta:

“En tu calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, te escribo para hacer una consulta relacionada con los distintos derechos que se derivan de la prestación de servicios por parte de los contratistas de la Dirección para la Construcción de Memoria Histórica.

Como Uds lo saben, la mayoría de las actividades que nos permiten cumplir con la misionalidad del CNMH la desarrollamos, al menos desde la DCMH, por medio de las actividades que realizan contratistas.

En el marco y desarrollo de las mismas, se generan constantemente productos (audios, videos, audio-visuales, fotografías, piezas escritas, elementos museográficos, entre muchos otros) y es en relación con los derechos (morales, patrimoniales y todo aquello enmarcado en los "derechos de autor") que se generan que solicito nos informen cómo proceder.

Quizá sea necesario que se incluyan algunas cláusulas específicas adicionales en los respectivos contratos, la suscripción de un documento que aclara el tema posterior a la firma de los contratos tal y como se han firmado, etc.”.

B. Problema Jurídico:

De acuerdo a lo anterior, se debe se debe aclarar, el siguiente problema jurídico:

La posición del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH , en relación con los Derechos de Autor derivados de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y el procedimiento establecido por esta entidad para su regulación.

C. Consideraciones Jurídicas:

Es pertinente indicar que el literal c) del numeral 3º. del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y el numeral y el numeral 1º del artículo 9º del Decreto 4803 de 2011, “Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica”, señala que son funciones de la dirección general las de: “1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica. (...)”, facultando así, a la Dirección General, como ordenador del gasto a la suscripción de los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la ley.

Así mismo, el Director General en calidad de representante legal del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, está facultado para delegar a los empleados públicos del nivel directivo y asesor que son parte de la entidad (Ley 489 de 1998) , con el único fin de lograr el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por otro parte, y en virtud de alcanzar los objetivos principales del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, como son el Derecho a la Verdad y a la Reparación Simbólica de las Víctimas, se hace necesario la realización de las obras científicas, literarias, fotografías, artísticas y actividades museísticas y pedagógicas para establecer y esclarecer las causas de dichos fenómenos, basadas en la recepción, la recuperación, la conservación, la compilación y el análisis de todo el material documental y de testimonios orales relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, cuyo único objetivo es dar a conocer la verdad y evitar hechos futuros.

En cuanto a las obras literarias, artísticas, musicales, científicas o didácticas, es importante resaltar que el título originario para un autor, es la obra misma, pero en el evento que quieran más seguridad jurídica, en el sentido de obtener el reconocimiento de los derechos patrimoniales, solo basta con el registro de la obra, de conformidad con lo establecido en la norma que rige la materia.

En relación con los derechos patrimoniales de autor, me permito señalar dicho derecho se relaciona con la capacidad que tiene el autor de autorizar la reproducción de la obra, actos que requieren del consentimiento del

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así:

Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones”.(...)

En concordancia con lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir que los derechos de autor sobre las obras creadas por los contratistas con ocasión de las funciones establecidas en el respectivo contrato de prestación de servicios, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

En cuanto su inquietud en la que nos solicita información de que como proceder en estos casos, nos permitimos informar, que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH con miras de regular el tema objeto de consulta, señalo una clausula denominada Derechos de Autor en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la cual se transcribe a continuación:

“ 21. Derechos de Autor: EL CONTRATISTA en tiende y acepta que los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, fotografías, archivos, formatos, aplicativos, estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas u otros, en los que participe o los que cree en desarrollo del objeto del presente contrato, ya sean individuales, colectivos o en colaboración, son de titularidad del CENTRO. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al CENTRO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. En cualquier caso, los derechos de propiedad intelectual deberán ajustarse a la política que sobre el tema expida el CENTRO.” (...)

Cláusula que establece la posición legal de la entidad frente a los derechos de patrimoniales sobre las obras realizadas por los contratistas en la ejecución de su respectivo contrato y en la que fija las condiciones a las que deben sujetarse las partes en la materia objeto de consulta.



D. Tesis Jurídica:

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que los derechos de autor sobre las obras creadas por contratistas, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán de propiedad de la entidad pública contratante correspondiente (Ley 23 de 1982), que para el caso que nos ocupa es el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH.

En consecuencia, nos permitimos reiterar lo señalado en el concepto No.202002181100889-3 emitido por esta oficina el 18 de febrero de 2020” del cual se adjunta copia, en el sentido de afirmar que “ debe entenderse que una persona que actúa mediante un contrato de prestación de servicios, es decir por mandato de una persona jurídica, solo tiene derecho a percibir los honorarios pactados en dicho contrato, por la obra elaborada, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, entendiéndose por este acto que el autor ha transferido los derechos sobre la misma. “

E. Conclusiones:

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se deja claridad que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH goza de la propiedad material de las obras desarrolladas en virtud de la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión suscritos con un particular.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
Jefe  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Anexos: Se anexa concepto No.202002181100889-3.

Anexos Digitales: [CONCEPTO FINAL DEL DERECHO DE AUTOR CONVENIOS.pdf](#)

Proyectó: Diana Marcela Acevedo Gabanzo